

TOMO 1

Géneros e interseccionalidad

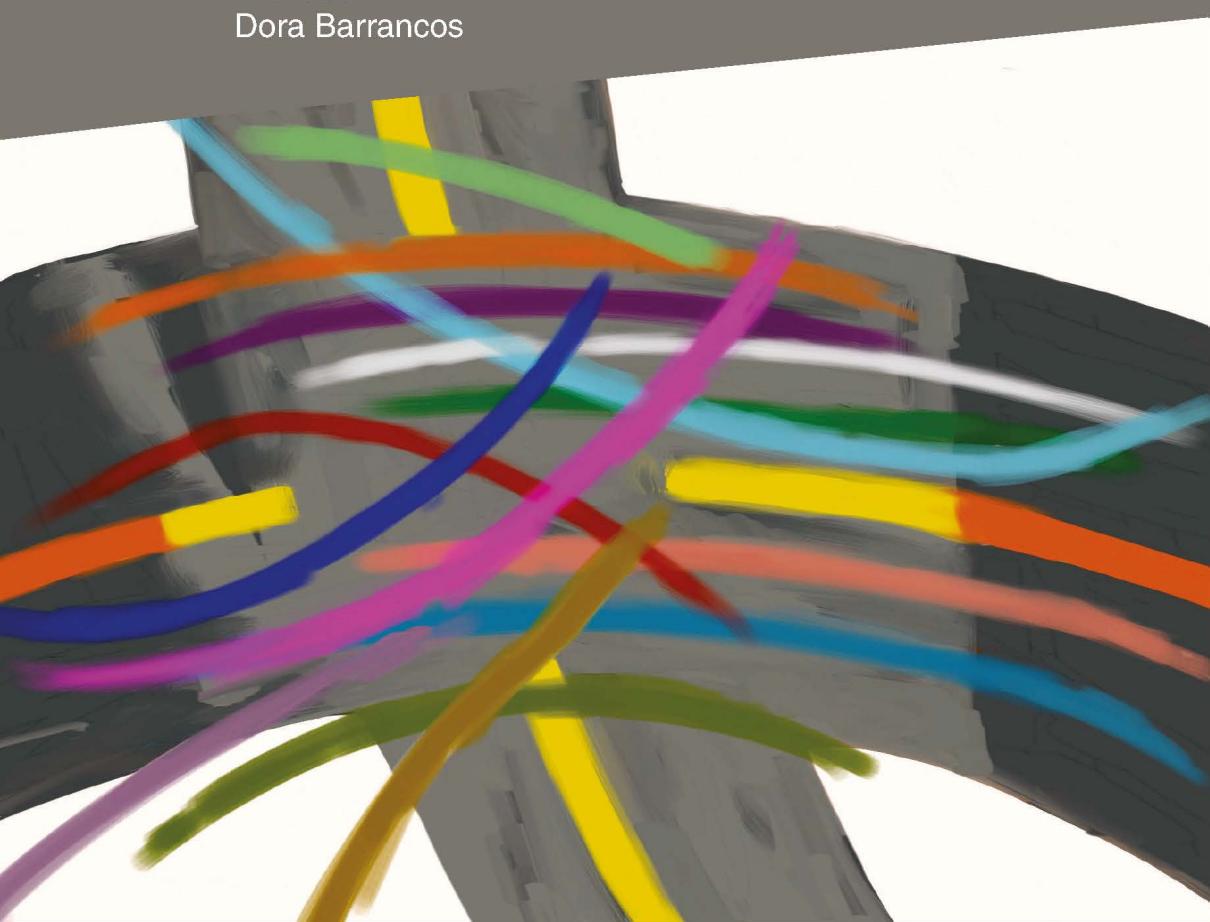
Un análisis crítico de la parte especial
del Derecho Penal

DIRECCIÓN

Javier Teodoro Álvarez y Alexia Sofía Alonso

PRÓLOGO

Dora Barrancos



Editores
del Sur

TOMO 1

Géneros e interseccionalidad

Un análisis crítico de la parte especial
del Derecho Penal

DIRECCIÓN

Javier Teodoro Álvarez y Alexia Sofía Alonso

PRÓLOGO

Dora Barrancos

Alexia Sofía Alonso • Javier Teodoro Álvarez • Jazmín M. Auat
• Patricia Bustamante Quintero • Desirée de Líbano
Elorrieta • Victoria Fraga Utges • Daiana Fusca • Paula
Mallimaci Barral • Ignacio Mendizábal • Lucía Romina
Orsetti • Sofía Pozzoli • Andrea V. Quaranta • Daniela Sodini



Editores
del Sur



Contenido

Prólogo.....	17
Dora Barrancos	
Presentación	21
Javier Teodoro Álvarez y Alexia Sofía Alonso	
Listado de siglas.....	25

CRÍMENES DE LESEA HUMANIDAD

Reflexiones en torno a los delitos sexuales cometidos en el marco del terrorismo de Estado.....	29
Jazmín M. Auat	
I. Introducción	29
II. Invisibilización de los delitos sexuales	31
III. Los delitos sexuales como delitos de lesa humanidad	39
IV. La categoría de propia mano y su impacto en la perspectiva de género	44
V. Conclusiones.....	52
Bibliografía	53

DELITOS CONTRA LAS PERSONAS

Homicidio agravado por el vínculo	57
Desirée de Líbano Elorrieta	
I. Introducción	57
II. Estructura típica del art. 80 inc. 1 del Código Penal.....	58
III. Modificaciones de la Ley 26.791.....	60
IV. La relación de pareja a la luz de la jurisprudencia	62
IV.A. Caso “E., D. s/ recurso de casación”, 18 de Junio de 2015, Sala II de la Cámara Nacional de Casación en lo Criminal y Correccional.....	62

IV.B. Caso “S.,S.M. s/ homicidio agravado por la relación de pareja en grado de tentativa”, 6 de septiembre de 2016, Sala III de la Cámara Nacional de Casación en lo Criminal y Correccional	64
IV.C. Caso “Aponte Graciela del Valle”, 9 de Junio de 2016, Sala IV del Tribunal de Casación Penal de la Pcia. de Buenos Aires	65
V. El término “relación de pareja” desde la perspectiva de género	66
VI. Conclusión	72
Bibliografía	73
Emociones y respuesta penal: sobre los delitos de odio en la legislación argentina.	
Reflexiones a partir del art. 80 inc. 4 del CP	75
Javier Teodoro Álvarez	
I. Introducción: los delitos de odio como respuesta a los crímenes contra la comunidad LGTBIQ+.....	75
II. Los delitos de odio en la legislación argentina y la protección de la comunidad LGTBIQ+ contra la discriminación	80
III. Los elementos del tipo penal del art. 80 inc. 4	87
IV. La responsabilidad penal frente a las emociones	89
V. El odio como elemento subjetivo distinto del dolo.....	97
VI. El odio como un mayor injusto objetivo	99
VII. La constitucionalidad de los delitos de odio como tipos reforzados desde el plano subjetivo	106
VIII. Reflexiones finales	108
Bibliografía	111
Femicidio: un recorrido por su construcción sociojurídica	
Alexia Sofía Alonso y Victoria Fraga Utges	
I. El concepto de femicidio como herramienta sociojurídica: la situación en Argentina	113
II. Algunas consideraciones sobre el impacto del femicidio en el sistema de justicia penal.....	118
II.A. Los elementos del tipo penal del femicidio.....	121
II.B. Los elementos del tipo penal del femicidio vinculado	126
II.C. La figura del femicidio en los tribunales argentinos	127
III. Una aproximación crítica a la política de datos sobre femicidios.....	132
IV. Reflexiones finales	134
Bibliografía	135

El aborto desde un enfoque de derechos	139
Daiana Fusca	
I. Introducción	139
II. Propuesta analítica: una mirada feminista, de derechos humanos, crítica e interseccional	142
III. Antecedentes de la Ley 27.610 de acceso a la interrupción voluntaria del embarazo.....	144
III.A. El aborto en el Código Penal de 1921.....	144
III.B. La lucha por la legalización del aborto en Argentina: los pañuelos y la marea verde	145
III.B.a. La Campaña Nacional Por el Derecho al Aborto Legal, Seguro y Gratuito.....	145
III.B.b. El caso F., A.L. de la CSJN	146
III.C. La constitucionalidad y convencionalidad del aborto: con el foco en los derechos	146
III.C.a. Sistema Interamericano de Derechos Humanos.....	148
III.C.b. Sistema Universal de Derechos Humanos	150
IV. Las modificaciones de la Ley 27.610 al Código Penal: arts. 85 a 88	154
IV.A. El consentimiento informado.....	155
IV.B. Aborto sin consentimiento: art. 85, inc. 1º, del CP.....	158
IV.C. Aborto con consentimiento: art. 85, inc. 2º, del CP	160
IV.D. Delito de obstrucción o dilación de la práctica de aborto en los casos legalmente autorizados: art. 85 bis del CP	161
IV.E. Interrupción legal y voluntaria del embarazo: art. 86 del CP	162
IV.F. Aborto preterintencional: art. 87 del CP	165
IV.G. Aborto propio: art. 88 del CP	166
V. La revisión de casos de criminalización del aborto	166
V.A. La aplicación de la ley penal más benigna	166
V.B. La criminalización de emergencias o eventos obstétricos	167
VI. Reflexiones finales	168
Bibliografía	168
 El delito de lesiones en el Código Penal argentino. Reflexiones sobre las consecuencias de su caracterización y abordaje.....	177
Victoria Fraga Utges	
I. Introducción. Sobre la complejidad del análisis.....	177
II. Las lesiones en el Código Penal argentino	180
III. La importancia de la incorporación de las agravantes del art. 80 del Código Penal	182

IV. Además y más allá de las lesiones físicas	187
V. Reflexiones. La diferencia de la palabra	192
Bibliografía	195

DELITOS CONTRA EL HONOR

Calumnias e injurias. Un análisis de la tipicidad con perspectiva de género.....	199
Sofía Pozzoli	

I. Introducción	199
II. El bien jurídico protegido	200
III. El estado de la cuestión en Argentina	201
III.A. Reforma legislativa.....	201
III.B. Los tipos penales	203
IV. Análisis de la tipicidad objetiva a la luz de la incorporación de la perspectiva de género.....	204
IV.A. Definición de interés público. Estándares internacionales y jurisprudencia nacional.....	205
V. Conclusión	209
Bibliografía	210

DELITOS CONTRA LA INTEGRIDAD SEXUAL

Abusos sexuales contra la infancia desde una perspectiva de géneros y diversidades.....	215
Andrea V. Quaranta	

I. Introducción	215
II. Enfoque de infancias y adolescencias.....	215
III. La perspectiva de géneros.....	219
IV. “Disidencias” – Comunidad LGTBIQ+	221
V. Enfoque de discapacidad	221
VI. La educación sexual integral (ESI)	223
VII. Derecho a la intimidad	225
VIII. Interseccionalidad.....	225
IX. Los delitos contra la integridad sexual	227
IX.A. ¿Qué protegemos?	227
IX.B. El consentimiento	229
IX.C. Víctimas con discapacidad.....	231

IX.D ¿Abuso sexual infantil?.....	233
X. Los delitos	234
X.A. Los abusos del art. 119	234
X.B Los agravantes	239
XI. El aprovechamiento de la inmadurez sexual	240
XII. Víctima perteneciente al colectivo LGBTIQ+	243
XIII. Mujer, niña, pobre e indígena: el “chino”	245
XIII.A. ¿Chino? ¿Un abuso más?	250
Bibliografía	251
 El pánico sexual como herramienta penal.	
Consideraciones sobre el delito de corrupción de menores	255
Javier Teodoro Álvarez	
I. Introducción	255
II. Los antecedentes del delito	256
III. Breve análisis del tipo penal	258
IV. El mandato de certeza y los alcances del término corromper.....	259
V. La afectación al ámbito de autonomía de la voluntad.....	269
VI. Posibles soluciones	270
VII. Palabras de cierre.....	274
Bibliografía	276
 Prostitución y trabajo sexual. Una aproximación crítica a nuestra legislación penal	279
Alexia Sofía Alonso	
I. Introducción	279
II. Modelos y teorías sobre cómo regular la prostitución.....	280
II.A. Modelo Prohibicionista.....	281
II.B. Modelo Reglamentarista	283
II.C. Modelo Abolicionista	284
II.D. Modelo de Despenalización.....	285
III. El marco jurídico internacional.....	288
III.A. La prostitución en el Protocolo de Palermo	289
III.B. El trabajo sexual en el ámbito del derecho interamericano	291
IV. La prostitución en la legislación penal argentina.....	292
IV.A. Evolución de los tipos penales que regulan la prostitución	293

IV.B. La identificación de la prostitución con la trata de personas: la reforma de la Ley nº 26.842	297
V. Análisis de los tipos penales y sus elementos	299
V.A. Promover y facilitar la prostitución ajena	299
V.B. El concepto de prostitución en la doctrina penal.....	303
V.C. La explotación económica de la prostitución	304
V.D. Agravantes de los tipos penales	308
VI. La irrelevancia del consentimiento	309
VII. Reflexiones finales	311
Bibliografía	312

Representaciones de explotación o abuso sexual contra niñas, niños y/o adolescentes (art. 128 CP) y Ciberacoso sexual contra las infancias y adolescencias (art. 131 CP)..... 317

Patricia Bustamante Quintero

I. Entorno digital, infancias y adolescencias	317
II. Antecedentes del delito de representaciones en fotografía o filmación de explotación o abuso sexual a personas en su infancia y/o adolescencia.....	327
III. Bien jurídico	332
IV. Análisis del tipo penal	336
IV.A. Aspecto objetivo	336
IV.A.a Acciones típicas.....	336
IV.A.b Materialidad.....	342
IV.A.c. Sujeto activo	345
IV.A.d. Sujeto pasivo	345
IV.A.e. Medio empleado	347
IV.A.f. <i>Iter criminis</i> o resultado	347
IV.B. Aspecto subjetivo	348
V. Herramientas internacionales y su recepción en Argentina.....	349
VI. Antecedentes del delito ciberacoso sexual contra las infancias y adolescencias (<i>grooming</i>).....	352
VII. Bien jurídico.....	355
VIII. Análisis del tipo penal	356
VIII.A. Aspecto objetivo	356
VIII.A.a. Acción típica. <i>Iter criminis</i>	356
VIII.A.b. Medio empleado.....	359
VIII.A.c. Sujeto activo	359

VIII.A.d. Sujeto pasivo	362
VIII.B. Aspecto subjetivo	362
IX. Pautas comunes en relación con los efectores de la justicia	363
Bibliografía	369

DELITOS CONTRA LA LIBERTAD

La tortura y otros malos tratos	375
Paula Mallimaci Barral	
I. Consideraciones generales.....	375
II. Torturas e investigaciones judiciales cotidianas	376
III. Marco normativo internacional	379
IV. Marco normativo nacional	380
V. Definición de tortura	382
VI. Impacto diferencial	388
VII. Protocolo de Estambul y su actualización	394
Bibliografía	398
Principio de no penalización en la trata de personas	401
Daniela Sodini	
I. Introducción	401
II. Concepto del delito de trata de personas	405
II.A. Consentimiento	407
II.B. Fines de explotación.....	407
II.B.a. Cuando se redujere o mantuviere a una persona en condición de esclavitud o servidumbre, bajo cualquier modalidad	408
II.B.b. Cuando se obligare a una persona a realizar trabajos o servicios forzados:	409
II.B.c. Cuando se promoviere, facilitare o comercializare la prostitución ajena o cualquier otra forma de oferta de servicios sexuales ajenos:	410
III. Agravantes	412
III.A. Abuso de situación de vulnerabilidad	413
IV. Principio de no penalización.....	415
V. Conclusiones.....	418
Bibliografía	420

Amenazas y coacciones. Violencias políticas contra las mujeres.	
Críticas y debates de configuración típica, con perspectiva de género.....	425
Ignacio Mendizábal y Lucía Romina Orsetti	
I. Introducción	425
II. Marco Teórico.....	426
II.A. Las estructuras típicas de las figuras de amenazas simples y amenazas coactivas.....	426
II.A.a. Amenazas simples	427
II.A.b. Amenazas coactivas.....	430
III. Las violencias políticas.....	431
IV. Planteo hipotético	434
VI.A. El caso	434
V. Fundamentos y argumentos a favor de la configuración típica de amenazas en los términos del art. 149 bis en el caso.....	437
VI. Las agresiones. Las violencias. Las violencias políticas contra las mujeres.	
Las amenazas.....	438
VII. Contextualización y encuadre jurídico. La perspectiva de género.....	444
VIII. Las responsabilidades y reproches posibles	448
IX. Algunos posibles debates en torno a la interpretación escogida: libertad de expresión y penalización de discursos.....	449
X. Reflexiones finales.....	454
Bibliografía	456

Prólogo

Debemos conmemorar la aparición de este auténtico tratado de Derecho Penal que ilumina aspectos fundamentales de los procesos de afectación de derechos de las mujeres, de las niñeces y del vasto arco de la disidencia socio sexual. Recordemos que el inicio del cauce feminista que retó al sistema patriarcal y que avanzó en la conquista de prerrogativas confrontó con el orden jurídico que respaldaba el sometimiento patriarcal de las mujeres, pero omitió en buena proporción desnudar las circunstancias discriminantes del orden punitivo. Si se examinan los legados de los feminismos que alcanzan a buena parte del siglo pasado, podrá verse que el programa de reforma penal se situaba casi exclusivamente en el alevoso diferencial de la caracterización del adulterio. La discrepante calificación según género de la entonces figura delictiva fue reiteradamente meneada por las organizaciones feministas y sus simpatizantes como una muestra de la condición subalterna de las mujeres.

Por otra parte, la morigerada penalización del infanticidio en nuestra primera codificación tuvo como anclaje la mitigación del honor de la madre soltera ejecutora, alcanzando luego a su padre. Bien interpretado, resulta poco contestable que se trataba –como ha sido corriente en la doctrina jurídica dominante– no tanto del reconocimiento de “la honestidad sexual de la mujer”, como se proclamaba, sino de la deshonra del padre y del adventicio progenitor, aunque esto quede absolutamente velado en las decisiones de los magistrados. Una reciente investigación que ha puesto en foco lo ocurrido en la provincia de Buenos Aires¹ muestra el enorme

¹ Calandria, Sol, “Matar a la madre. Infanticidios, honor y género en la Provincia de Buenos Aires (1886-1921)”, Buenos Aires, Biblos, 2021

número de fallos absolvatorios, fenómeno para el que cabe conjeturar que probablemente no se deseaba ir lejos en la investigación del responsable del embarazo. No obstante, las feministas encontraban que había un resquicio para la consideración de las adversas circunstancias existenciales de muchas congéneres, especialmente de las pobres, de las despojadas. Resulta innegable que había una larga tradición de clemencia para las mujeres que cometían infanticidio, más allá de las severidades que antes de la codificación de 1886 se imponían, llegando a la pena de muerte.

Las reformas de 1921 –puestas en ejecución en 1922– hicieron lugar a ciertas características psicológicas y emocionales, y el infanticidio, dentro de restrictas condiciones, sobrevivió hasta su extinción en 1994. No puede sorprender que solo tardíamente, a raíz del resonante caso de Romina Tejerina en Jujuy, acusada de haber dado muerte al niño recién nacido –producto de una violación–, los diversos cauces feministas reaccionaran solicitando el regreso de la atenuación del delito de infanticidio. La omisión de la mayoría de las franjas feministas en 1994, frente a la extinción de la particular figura del infanticidio, seguramente tiene que ver con las crecientes preocupaciones con las violencias, especialmente la doméstica, y la procura de normas punitivas para condenar a los ofensores, de modo que es probable que se prefiriera inhibir el reclamo ante la nueva legislación. Pero fueron las feministas en 1999 las que lograron la modificación de la caracterización de los “delitos contra la honestidad sexual” por su actual régimen de “delitos contra la integridad sexual”. La sobrevivencia del “avenimiento”, instituto que hacía posible exculpar al violador desde que la víctima conviniera casarse con él –una de las construcciones más ominosas de la arcadia patriarcal–, fue eliminado ante el clamor que suscitó el femicidio de Carla Figueroa cometido por su flamante marido y violador, ocurrido en La Pampa en 2012.

Pero tal vez nada ha sido tan pasmoso, tan exultante en materia de autorización patriarcal, como los eximentes *honor* y *dolor*, tratándose de la eliminación física de la cónyuge –legal o de hecho– o de la hija. Hasta la modificación penal de 1921 resultaban no sancionables los asesinatos por *honor* y *dolor* a raíz de inconductas de la víctima. El marido podía ultimar a la esposa si se trataba de saldar un adulterio, un padre –a veces un hermano– podía matar a la hija que lo había deshonrado por haber mantenido relaciones sexuales en forma indebida. Una vez más, debemos volver sobre la cuestión del honor, y no se puede menos que coincidir con

Susan Caufeld², quien ha subrayado la cuestión vertebral de la dimensión del honor masculino en la configuración del ordenamiento penal hasta casi fines del siglo XX. El honor ha sido la recurrente materia doctrinaria, burilada sobre la piedra basal del patriarcado.

Aunque la reforma de 1921-1922 entendió que había un exceso de prerrogativa en la facultad de dar muerte a la responsable de la deshonra, e instaló el instituto de la “emoción violenta”, queda por investigar la holgura con que fallos y sentencias dieron lugar a este artificio que morigeraba la pena del victimario. Sin embargo, nuestras primeras feministas prestaron escasa atención al Código Penal y centraron el orden de las preocupaciones y de las luchas en la reforma del Código Civil, pues ahí reposaba el edificio de la inferioridad jurídica, de “la incapacidad relativa” de las mujeres. Y aunque en septiembre de 1926 se conquistó la ley que eliminó la enorme mayoría de las obstrucciones a la igualdad jurídica –apenas sobrevivió la potestad del marido para gerencias los bienes propios de la cónyuge, cuestión resuelta por el Ministro Guillermo Borda en 1968–, no se encuentran entre las filas feministas diatribas relacionadas particularmente con el orden punitivo.

Pero, en todo caso, hay diferencias significativas en las concepciones y en la acción feminista –reavivada notablemente luego de la recuperación democrática–, que se expandió en los últimos tramos del siglo XX; ya he indicado algunas circunstancias en que su interpelación al orden jurídico también alcanzó a la codificación penal y consiguió transformarla. Nuestro país ha hecho avances singulares con relación a los derechos de las mujeres, de la infancia, de las personas de diversa identidad sexo social, y probablemente se sitúe en un sitio aventajado en materia legislativa. A los derechos conquistados, especialmente en el presente siglo, debe sumarse la obtención de la ley IVE, un hito en la saga por el reconocimiento a la autonomía de las mujeres y de las personas gestantes, cuyo corpus es uno de los más adelantados de la región. No obstante, tal como este libro exhibe con interpretaciones densas, hay un hiato severo entre el derecho y su administración, entre la ley y el sistema judicial. Todavía falta entrañamiento de los nuevos derechos entre las y los operadores judiciales, cuya formación ha estado en gran medida desertizada de la perspectiva de

² Caulfield, S. (2000). *Em defesa da honra: Moralidade, modernidade e nação no Rio de Janeiro (1918-1940)*. Campinas. Editora UNICAMP.

género. En la prosecución de una reforma integral del sistema de Justicia –si se quiere efectivamente impartirla–, en el propósito de una transformación radical feminista del Poder Judicial, no puede dejar de pensarse en el proceso formativo de las y los profesionales que lo constituyen. El mandato que comanda la formación es decididamente patriarcal, centrado en la arcadia binaria de la condición humana, atávico en el acatamiento preceptual a la regla cis-heteronormativa, y que sigue estando amarrado a una extraña concepción ahistórica de las normas.

Ojalá este manual alcance el cometido de sensibilizar a la comunidad jurídica para hacer posible una renovada concepción, una óptica que asegure una Justicia justa. Será una contribución inestimable a la cantera de los derechos humanos, al fortalecimiento de la convivencia democrática, una apuesta a la equidad, a la dignidad de la condición humana.

Dora Barrancos

Presentación

De manera tradicional, el estudio de la parte especial del derecho penal ha sido abordado de forma fragmentada en diversos tópicos temáticos, los que, salvo escasas excepciones, se desarrollan con cierto desinterés al impacto diferencial que estas normas jurídicas provocan en determinados grupos de personas. No desconocemos, desde ya, que en parte esto obedece a que se trata de una legislación evidentemente desgastada, en la medida que el Código Penal data de 1921 y, hasta la actualidad, sufrió un centenar de reformas que provocaron la pérdida de sistematicidad y centralidad que la codificación garantiza. Para entender estos efectos, les proponemos un ejercicio sencillo: *¿qué piensan que es más grave para el Código Penal: el abuso sexual contra la infancia o robarle al dueño de un campo una vaca?* Una comparación entre las penas de los arts. 119, primer párrafo, y 167 de seguro provocará sorpresa en la respuesta. Aquella situación genera entonces un desbordamiento de la parte especial del derecho penal, que dificulta su análisis de manera integral con esa mirada.

Sin embargo, ese es un diagnóstico muy limitado. El verdadero problema es que en la gran mayoría de los casos la parte especial del derecho penal es comentada desde un posicionamiento de privilegios que refuerza aquella indiferencia antes indicada. Es decir, se trata de una escritura a manos de mayoritariamente hombres blancos, cisgéneros y heterosexuales. Antes de que suenen algunas alarmas, es importante formular una primera aclaración a quien se encuentra leyendo estas líneas: desde ya que ello no es un disvalor en sí mismo, como tampoco que la escritura por parte de mujeres cis e integrantes de la comunidad LGTBIQ+ garantiza por ese solo hecho un enfoque diferencial. No obstante, no podemos dejar de hacer aquella observación, que si bien se revela como bastante

obvia, pocas veces se pone de relieve. Al mismo tiempo, también resulta evidente que la habilitación de la respuesta punitiva es selectiva. Esta sí es una circunstancia que fue advertida en múltiples oportunidades, aunque suele ser naturalizada en el estudio de las leyes penales.

Esta realidad provoca un escenario ciertamente complejo: la doctrina de la parte especial del derecho penal se escribe desde los privilegios, pero se aplica a los sectores desaventajados. Es claro, por lo tanto, que se trata de una ecuación poco equilibrada y que además provoca un entramado circular del cual resulta difícil salir. A su vez, estudiantes y noveles profesionales se nutren de aquellas ideas, lo que perpetúa una realidad que a todas luces es insostenible.

Por supuesto, existen voces disidentes que nos ofrecen una mirada superadora y permiten advertir el escenario que de manera muy sintética acabamos de describir. Fue justamente la lectura de esas obras la que nos inspiró a escribir este libro, ya que advertimos una clara necesidad: no existe un texto que comente de manera íntegra la parte especial del derecho penal con un enfoque diferencial y de derechos humanos.

El objetivo de la obra es presentar un análisis de la legislación penal a través de comentarios a diversos títulos de la parte especial del Código Penal, así como también de las principales leyes penales especiales, desde una perspectiva de géneros y diversidades. De igual forma, nos proponemos un abordaje interseccional que contemple las distintas condiciones de vulnerabilidad que pueden atravesar a diversos grupos, sea por cuestiones de clase, raza, nacionalidad, situación migratoria, edad, sexualidad, identidad de género, entre muchas otras variables.

La interseccionalidad es un término que acuñó la jurista afroamericana Kimberlé Crenshaw, quien lo utilizó para describir los efectos simultáneos de discriminación que pueden generarse en torno a la raza, el género y la clase social. Con ello, presentó la necesidad de hacer visibles otras diferencias que profundizan las desigualdades estructurales de nuestras sociedades, edificadas sobre la base de cimientos blancos y cis heteropatricales. Desde ese horizonte, define la interseccionalidad como el fenómeno por el cual cada persona sufre opresión u ostenta privilegio sobre la base de su pertenencia a múltiples categorías sociales.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) destacó la importancia de este enfoque, ya que permite visibilizar las particularidades de la discriminación que sufren grupos que históricamente han sido

discriminados por más de uno de los motivos prohibidos establecidos en varios tratados de derechos humanos.¹ El comité para la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), por su parte, en su Recomendación General nº 35 sobre la violencia por razón de género contra la mujer, también advirtió sobre aquel enfoque al poner de relieve las múltiples causas de discriminación que afectan la vida de aquellas. En ese sentido, sostuvo que la discriminación contra la mujer estaba inseparablemente vinculada a otros factores que alteran a su vida y que entre estos se incluye el origen étnico o la raza, la condición de minoría o indígena, el color, la situación socioeconómica y/o las castas, el idioma, la religión o las creencias, la opinión política, el origen nacional, el estado civil, la maternidad, la edad, la procedencia urbana o rural, el estado de salud, la discapacidad, los derechos de propiedad, la condición de lesbiana, bisexual, transgénero o intersexual, el analfabetismo, la solicitud de asilo, la condición de refugiada, desplazada interna o apátrida, la viudez, el estatus migratorio, la condición de cabeza de familia, la convivencia con el VIH/SIDA, la privación de libertad y la prostitución, así como la trata de mujeres, las situaciones de conflicto armado, la lejanía geográfica y la estigmatización de las mujeres que luchan por sus derechos, en particular las defensoras de los derechos humanos. En función de ello, reconoció que la violencia por motivos de género puede afectar a algunas mujeres en distinta medida, o en distintas formas, lo que significa que se requieren respuestas jurídicas y normativas adecuadas.² Es necesario también aplicar este enfoque para la población LGTBIQ+; es decir, tomar conciencia de las intersecciones que se producen cuando se combina la pertenencia a esta comunidad con otras formas de opresión.

En otras palabras, lo que pretendemos es ofrecer un pormenorizado análisis sobre la parte especial del derecho penal a través del estudio de diversos delitos y de los debates actuales con relación a su aplicación, que incluya de manera transversal una mirada crítica respecto a su formulación en términos neutrales y universales. Con ello, aspiramos a brindar las herramientas necesarias para abordar cada temática y visibilizar el impacto

¹ Del voto concurrente del juez Mac-Gregor Poisot en el caso *Gonzales Lluy vs. Ecuador, Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas*, sentencia del 01/09/2015, parr. 11.

² CEDAW, parr. 12

diferencial que las normas penales tienen en mujeres y en la comunidad LGTBIQ+, tomando en cuenta que la bibliografía elaborada por quienes tradicionalmente se dedican a esta tarea, no contempla estas miradas.

Desde ese norte, la finalidad del libro es realizar un aporte a la literatura jurídico penal y proponer una fuente alternativa a quienes buscan una formación en la materia que incluya la perspectiva de géneros y diversidades. Tal vez sea importante aclarar que esta obra colectiva no se plantea como una lectura complementaria al análisis de la parte especial del derecho penal, sino que busca constituirse como un recurso integral y autosuficiente para el abordaje de estos temas. Entendemos que esta iniciativa viene a ocupar un espacio aun vacante en nuestro medio, pero que es cada vez más fuertemente demandado por quienes estudian y ejercen el derecho desde la óptica de los derechos humanos.

Para lograr alcanzar estos objetivos, el equipo de autoras y autores que convocamos está integrado en su gran mayoría por mujeres cisgénero y personas integrantes de la comunidad LGTBIQ+ que cuentan con destacada trayectoria académica y profesional, pero, también, y muy especialmente, con notoria sensibilidad por el abordaje propuesto.

Aspiramos entonces a que este libro sea un motor de transformación de cómo estudiamos y aplicamos el derecho penal.

Javier Teodoro Álvarez y Alexia Sofía Alonso